



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de abril de 2007.
C-99-07.

Licenciada
Edith Cedeño de Sierra
Alcaldesa Municipal del
Distrito de Natá
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota AM SG No. 138-06, por la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si el concejo municipal debe aprobar los traslados de partidas presupuestarias de todos los departamentos municipales; si puede trasladar al renglón de juntas comunales una partida presupuestaria de la alcaldía; si dicho concejo puede nombrar un sub secretario con funciones de cotizador de obras comunitarias y, por último, si se puede eliminar una partida de setenta y cinco balboas (B/.75.00) asignada a la alcaldía en el presupuesto municipal.

Para dar respuesta a su primer interrogante, estimo conveniente hacerle llegar copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante la nota C-No. 6 de 1 de marzo de 2005, en la cual se indica que la preparación del presupuesto municipal es competencia del alcalde y su estudio, evaluación y aprobación compete privativamente al concejo municipal, razón por la cual, los mecanismos de manejo presupuestario, entre ellos los traslados, deberán ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo correspondiente y, en su defecto, a lo que dispongan las normas generales de administración presupuestaria contenidas en la ley que aprueba el presupuesto general del estado.

En relación a su segunda interrogante, estimamos que en consonancia con las razones antes señaladas, tampoco podría el concejo municipal trasladar al renglón de juntas comunales partidas presupuestarias correspondientes a la alcaldía, pues de lo contrario, dicho cuerpo edilicio estaría asumiendo atribuciones que, en materia de administración presupuestaria, corresponden de modo privativo al alcalde, según prevé el numeral 3 del artículo 45 de la ley 106 de 1973, norma que a su vez reproduce el texto del numeral 3 del artículo 243 de la Constitución Política de la República.

En respuesta a su tercera pregunta me permito indicarle que conforme al numeral 6 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, en concordancia con el numeral 17 de la misma excerpta legal, los concejos municipales tienen competencia para crear el cargo de sub-secretario del concejo y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, e igualmente son competentes para elegir de su seno a la persona que ocupará ese cargo. Sin embargo, el concejo no puede asignar el salario que debe percibir dicho funcionario a una partida distinta a la contemplada en el presupuesto de rentas y gastos del municipio para los sueldos del personal fijo del concejo, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1076 del Código Fiscal, supletoriamente aplicable a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, ninguna erogación del tesoro municipal es válida si no es hecha con cargo a la partida correspondiente al objeto del gasto aprobada en el presupuesto.

En relación a su cuarta interrogante, debo observarle que de conformidad con el numeral 2 del artículo 17, el numeral 1 del artículo 45 y el artículo 124 de la ley 106 de 1973, normas que guardan concordancia con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, le corresponde al alcalde presentar el proyecto de acuerdo de presupuesto de rentas y gastos municipales, para su respectiva aprobación por parte del concejo.

Como se puede inferir de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con las normas de la ley 106 de 1973 que establecen el ámbito de competencias funcionales del concejo, en concordancia con las disposiciones sobre presupuestos municipales contenidas en el capítulo IX de dicha ley, las atribuciones de la cámara edilicia en materia presupuestaria son limitadas y no comprenden la potestad de modificar unilateralmente el presupuesto del municipio, sino sólo su aprobación.

Por tanto, en la opinión de esta Procuraduría el concejo municipal de Natá no puede aprobar mediante acuerdo municipal, la eliminación de una partida asignada a la alcaldía en el presupuesto de rentas y gastos municipales vigente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/1031/au.

